



RAD: 080013110006-2022-00227-00.

PROCESO: Divorcio Contencioso.

DEMANDANTE: Humberto Eduardo Díaz Barbosa.

DEMANDADA: Rosa María González.

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso informándole que la curadora ad litem de la parte demandada, contestó la demanda dentro del término legal y presentó excepción de mérito "INNOMINADA O GENERICA", lo cual fue enviado al correo electrónico de la abogada de la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 04 de agosto de 2023.

EYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha catorce (14) de julio de hogaño, la Dra. MARYORIS BROCHERO DIAZ, en calidad de curadora ad-litem de la parte demandada, presenta escrito de contestación de demanda dentro del término legal y propone excepción de mérito denominada "INNOMINADA O GENERICA", por lo que se tendrá por contestada la demanda por la auxiliar de la justicia.

Posteriormente la curadora ad litem pone en conocimiento del escrito de contestación y de la excepción propuesta en fecha veintiséis (26) de julio de hogaño, al correo de la vocera judicial demandante, según constancia que se aporta al proceso, por lo que se prescindirá de traslado por secretaria, dando aplicación al parágrafo del Art.9 de la ley 2213 de 2022.

Por encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en los Art. 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se practican las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft LIFESIZE.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la Dra. MARYORIS BROCHERO DIAZ, en calidad de curadora ad-litem de la parte demandada señora Rosa María González, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído



2.- Señalar fecha para el día 11 de SEPTIEMBRE del **2023** a las 2:00 DE LA TARDE , a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

3- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.

4.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.